

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria
de 19 de mayo de 2011 - Estepa (Sevilla)

Éstos Estatutos se ajustan a las modificaciones
aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria,
celebrada en Estepa (Sevilla) el 19 de mayo de 2011

TÍTULO I: disposiciones generales

Artículo 1.º - Régimen Jurídico

La Asociación Andaluza de Diseñadores, constituida en julio de 1988, en anagrama **aad**, en base a lo establecido en la Ley 1/2002, se regirá por la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento de Aplicación de los Estatutos, en su caso.

Artículo 2.º - Ámbito

La Asociación Andaluza de Diseñadores, tendrá como ámbito territorial, principalmente, todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo de ámbito europeo para aquellos proyectos realizados en el marco de convocatorias de la Unión Europea.

En ella se integrarán todos los profesionales del diseño, personas mayores de edad o menores emancipados y con capacidad de obrar, que presten sus servicios o desarrollen su actividad profesional en la Comunidad Andaluza y que soliciten su afiliación a la misma de forma voluntaria.

Artículo 3.º - Personalidad Jurídica

La Asociación se constituye de conformidad con lo previsto en la Ley mencionada, está dotada de personalidad jurídica y, por tanto, gozará de plena capacidad para llevar a cabo aquellas funciones que le sean propias y, al mismo tiempo, ejercer cuantas acciones y derechos interesen a su función.

Artículo 4.º - Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en la Calle Benjamin Franklin nº1 de Armilla (18100 Granada), pudiendo establecer cuantas delegaciones o representaciones sean convenientes para el cumplimiento de sus fines por acuerdo de su Junta Directiva. Igualmente, por acuerdo de la Asamblea General, podrá modificarse el domicilio social por razones de interés o necesidad de la Asociación.

Artículo 5.º - Fines

La Asociación Andaluza de Diseñadores tendrá como finalidad la representación, gestión, defensa y promoción de los intereses profesionales, particulares y comunes de sus asociados, así como la defensa de la profesión en general y la promoción del diseño como uno de los ejes esenciales de las políticas de I+D+I en nuestra sociedad.

Para el mejor cumplimiento de sus fines podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Fomentar el intercambio y encuentro profesional entre profesionales, estudiantes y personas relacionadas con el diseño.
- b. Participar, como Asociación, en la formación de las decisiones de los Organismos Públicos, Sociales y Económicos.
- c. Realizar las actividades necesarias para analizar el estado actual de enseñanza del diseño.

- d. Programar las acciones necesarias y tendentes a la consecución de mejoras sociales, económicas y asistenciales de los asociados.
- e. Desarrollar y promover la cooperación y coordinación entre todos sus miembros.
- f. Contribuir al desarrollo e implantación de una cultura del diseño en Andalucía.
- g. Difusión y promoción de nuestra actividad en otros sectores.
- h. Difusión y promoción de nuestra actividad como desarrollo y fomento del empleo.
- i. Realizar cuantas actividades se consideren idóneas para la difusión, promoción y sostenimiento de los fines asociativos y del diseño, en particular a través de congresos, seminarios, debates, conferencias, etc.
- j. Desarrollar actividades formativas y didácticas sobre temas relacionados con el diseño.
- k. Editar y/o promover la edición de publicaciones y documentos de investigación o divulgación relacionados con el sector del diseño.
- l. Cualquier otra actividad que sea necesaria para alcanzar los fines estatutarios.

Artículo 6.º - Federación

La Asociación podrá establecer contactos con otras Asociaciones de fines semejantes encaminados a federarse o confederarse, así como pertenecer a otras Asociaciones de ámbito nacional o internacional.

Artículo 7.º - Duración

La Asociación Andaluza de Diseñadores nace y se constituye con vocación de permanencia y duración indefinida.

TÍTULO II: de los Asociados

Artículo 8.º - Socios

La Asociación Andaluza de Diseñadores estará integrada por todos sus asociados, quienes tendrán los derechos y deberes que se recogen en los presentes Estatutos. El número de asociados será ilimitado.

Artículo 9.º - Categorías y Proceso de Admisión

A. SOCIOS DE PLENO DERECHO

- Con voz y voto en la asamblea.
 - Con capacidad de ocupar cargos.
 - Podrán constituir comisiones de asesoramiento y colaboración con la Junta directiva.
 - Con derecho a conocer toda la documentación (libros, actas, actividades de la asociación).
1. Profesionales (cuota normal)
Los diseñadores en activo y con un periodo suficiente de trayectoria profesional y currículum demostrable (en torno a los 5 años).
 2. Profesionales (con reducción del 50% de la cuota normal)

Los profesionales de reciente incorporación (hasta un máximo de 5 años de experiencia).

Los profesionales jubilados (eméritos) que no estén en activo.

El alta como Socio de pleno derecho será emitida por la Junta Directiva, tras revisar la capacitación profesional del peticionario.

B. SOCIOS VINCULADOS

- Con voz en la asamblea.
- Sin capacidad de ocupar cargos.
- Podrán constituir comisiones de asesoramiento y colaboración con la Junta directiva.
- Con derecho a conocer toda la documentación (libros, actas, actividades de la asociación).

1. Colaboradores (con reducción de 2/3 de la cuota normal)

Personas físicas: estudiantes, investigadores, simpatizantes, colaboradores a título personal, jubilados que deseen pasar a esta situación, antiguos socios profesionales en otro territorio, etc. No habrá distinción entre las distintas modalidades dentro de este apartado, pero deberán mantener informada a la Junta Directiva de cuál es su interés. En el caso del estudiante, se les permitirá permanecer un tiempo limitado y pasarán a seguir como colaborador o bien profesional.

2. Patrocinadores (cuota fija a negociar, o bien aportaciones en especie o en metálico puntuales pero constantes).

Personas jurídicas: entidades, empresas e instituciones cercanas al diseño, interesadas en los fines de la asociación y en el sostenimiento de sus actividades.

3. Socios de honor

Siempre serán personas físicas, nunca entidades.

El alta como Socio Vinculado la efectuará la Junta Directiva tras valorar los méritos del candidato.

Artículo 10.º - Derechos de los Socios

Son derechos de los miembros de la Asociación encuadrados en el artículo 9.A.1 y 9.A.2, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la misma, los siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Generales, personalmente o mediante delegación, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c. Participar en cuantos actos y actividades promueva la Asociación.
- d. Usar los servicios asistenciales de la Asociación.
- e. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Asociación, a través de los informes, libros, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos, en la forma que estos Estatutos disponen.

- f. Sugerir y proponer a los órganos de gobierno aquellas iniciativas, ideas, sugerencias y actividades que se estimen adecuadas y propias para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.
- g. Cuanto se desprende de estos Estatutos y de los acuerdos que se adopten en el futuro.

Son derechos de los miembros de la Asociación encuadrados en el artículo 9.B.1, 9.B.2 y 9.B.3, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la misma, los siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Generales, personalmente o mediante delegación, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones de las mismas.
- b. Participar en cuantos actos y actividades promueva la Asociación.
- c. Usar los servicios asistenciales de la Asociación.
- d. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Asociación, a través de los informes, libros, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos, en la forma que estos Estatutos disponen.
- e. Sugerir y proponer a los órganos de gobierno aquellas iniciativas, ideas, sugerencias y actividades que se estimen adecuadas y propias para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.
- f. Cuanto se desprende de estos Estatutos y de los acuerdos que se adopten en el futuro.

Artículo 11.º - Deberes de los Socios

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir y acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b. Desempeñar los cargos de la Junta Directiva para los que fuesen elegidos, salvo excusa justificada.
- c. Contribuir al sostenimiento de la Asociación, abonando para ello las cuotas que se establezcan y en el tiempo y forma que se acuerden.
- d. Comunicar a la secretaría los cambios de domicilio y datos de contacto que se produzcan.
- e. Ejercer su actividad profesional a tenor de las normas éticas profesionales y de las recomendaciones establecidas en el Código de Conducta de la **aad**.

Artículo 12.º - Baja de los Socios

Los miembros de la Asociación podrán causar baja en la misma por una de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por muerte o incapacidad.
- c. Por impago de las cuotas mensuales durante tres meses consecutivos.
- d. Por exclusión forzosa. Cuando de forma grave o reiterada vulnere los Estatutos, incumpla las obligaciones o acuerdos sociales o incurra en actos que impliquen conducta desleal, perjudicial o incompatible con los intereses comunes, económicos o sociales de la Asociación.

La Junta Directiva incoará y tramitará Expediente Disciplinario al efecto, en el que se dará audiencia al interesado para que, en un plazo de diez días, haga las alegaciones que estime oportunas y a su derecho conviniera, siendo la Asamblea General la que resolverá si procede o no la exclusión del asociado.

TÍTULO III: de la Asamblea General

Artículo 13.º - Descripción

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación, siendo sus acuerdos obligatorios para todos los asociados presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 14.º - Composición

La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados. Serán presidente y secretario de la misma quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 15.º - Tipos

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará todos los años, dentro de los tres primeros meses del mismo y en ella se procederá al examen y aprobación, si tuviere lugar, de la Memoria, Balance y Cuentas Anuales.

Podrá celebrarse en sesión Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, el Presidente o lo soliciten, por escrito debidamente razonado, un número de asociados que representen, al menos, el veinticinco por ciento de éstos.

Artículo 16.º - Convocatoria

Las Asambleas Generales se convocarán por la Junta Directiva, mediante cualquier medio que permita el conocimiento de la convocatoria por parte de los asociados. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y se expresarán con claridad los asuntos que componen el orden del día, pudiendo darse cita en la misma carta o anuncio para ambas convocatorias, primera y segunda, entre las que debe mediar al menos media hora de diferencia.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con quince días naturales de antelación a su celebración y la Extraordinaria con un mínimo de setenta y dos horas.

La Junta Directiva procurará poner a disposición de los asociados la documentación relevante de los asuntos que compongan el orden del día con antelación suficiente.

Artículo 17.º - Quórum

Para que la Asamblea General pueda adoptar acuerdos válidamente es necesario que asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18.º - Delegación de voto

El derecho de voto puede ejercerse en la Asamblea General mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, la que deberá obrar en poder de la Junta Directiva con antelación a la constitución de la citada Asamblea General.

Artículo 19.º - Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar, tras su lectura, y si procede, el acta de la Asamblea anterior.
- b. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, la Memoria, Balance y Estado de Cuentas de la Asociación.
- d. Establecer para cada anualidad la cuota a satisfacer por los asociados.
- e. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico.
- f. Acordar el cese o renovación de los cargos directivos.
- g. Acordar el cambio del domicilio social.
- h. Resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados así como los Expedientes Sancionadores de Exclusión incoados a los asociados.
- i. Cuantas otras le vengán reconocidas como de su competencia en estos Estatutos.
- j. La modificación o reforma de los Estatutos.
- k. La disolución, fusión, escisión, transformación o agrupación de la Asociación.

Artículo 20.º. Adopción de Acuerdos

Los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General Extraordinaria es necesario el voto a favor de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

TÍTULO IV: de la Junta Directiva

Artículo 21.º - Descripción

La Junta Directiva es el órgano colegiado a quien corresponde el gobierno y la dirección de la Asociación y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de Vocales de dos a quince.

Artículo 22.º - Elección

Ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero aquellos asociados cuya candidatura resulte elegida, de entre las presentadas en la Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio universal, directo y secreto de los asistentes a la misma.

La candidatura a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero será cerrada y se hará mediante escrito dirigido por los candidatos al Secretario, debiendo obrar en poder de éste, al menos, con diez días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero electo designarán y nombrarán de entre los miembros de la Asociación al número de vocales que juzguen oportuno para el mejor desenvolvimiento de la Junta Directiva. El número de vocales siempre estará comprendido entre dos y quince.

Artículo 23.º - Duración del cargo

Los cargos directivos, que serán no remunerados, tendrán una duración de dos años, pudiéndose reelegir por períodos iguales.

Artículo 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Promover y orientar la actividad de la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines.
- b. Ejecutar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c. Promover y aprobar la convocatoria y orden del día de la Asamblea General.
- d. Redactar la Memoria Anual.
- e. Confeccionar y elaborar los Presupuestos y Balances Anuales.
- f. Acordar sobre la admisión de solicitantes.
- g. Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el mejor desarrollo y alcance de las actividades de la Asociación.
- h. Proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas de los Asociados.
- i. Vender, ceder, enajenar, gravar, permutar, segregarse e hipotecar los bienes propios de la Asociación.
- j. Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento que de los mismos se elabore.
- k. Las demás funciones que sean de su competencia, así como cualquier otra que derive de los fines de la Asociación, o le sean encomendadas por órganos de gobierno de la misma.
- l. Designar y nombrar aquellos miembros de la Asociación para que le representen ante cualquier Asociación, Federación o Confederación, nacional o internacional de fines concordantes, así como participar y formar parte de los órganos de gobierno de dichas instituciones.

Artículo 25.º - Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno y necesario, y por lo menos, una vez cada dos meses.

Será convocada por el Presidente, indicándose día, lugar, hora y orden del día de la reunión.

Artículo 26.º - Régimen de funcionamiento

Cada componente de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto que no podrá delegar. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 27.º - Representación

La representación de la Asociación la ostentará, de forma corporativa, la Junta Directiva y su Presidente, quién, a su vez, lo será de la Asociación y representará a ésta ante toda clase de Autoridades, Tribunales y organismos públicos y privados.

Artículo 28.º - Funciones del Presidente

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c. Firmar, de forma solidaria con el Tesorero, los talones, cheques, recibos y documentos análogos.
- d. Autorizar con su visto bueno las Actas de las Asambleas y Juntas Directivas y las Certificaciones que expida el Secretario.
- e. Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- f. Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g. Suscribir contratos y otorgar poderes.
- h. Delegar todas o algunas funciones en miembros de la Junta Directiva.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente.

Artículo 29.º - Funciones del Vicepresidente

Son competencias del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- b. Aquellas funciones que el Presidente delegue en él.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Vicepresidente, éste será sustituido por el vocal que a tal fin designe el Presidente.

Artículo 30.º Funciones del Secretario

Son competencias del Secretario:

- a. Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas, levantando actas de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Custodiar los libros y documentos de la Asociación.
- d. Llevar el Libro de Registro de Asociados.
- e. Redactar la Memoria Anual.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, éste será sustituido por el vocal que a tal fin designe el Presidente.

Artículo 31.º - Funciones del Tesorero

Al Tesorero le vienen atribuidas las siguientes facultades:

- a. Llevar los libros de Contabilidad.

- b. Firmar con el Presidente los talones, cheques, recibos y demás documentos análogos.
- c. Redactar los Presupuestos y Balances anuales.
- d. Expedir y librar los recibos y cuotas.
- e. Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero, éste será sustituido por el vocal que a tal fin designe el Presidente.

TÍTULO V: del régimen económico de la Asociación

Artículo 32.º - Patrimonio y Financiación

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Para atender al cumplimiento de sus fines la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- a. Las cuotas de los asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las subvenciones o ayudas que le puedan ser concedidas por Organismos de la Administración del Estado, Autónomo, Provincial o Local y demás entidades públicas o privadas.
- c. Las donaciones, herencias y legados que le sean hechos y sean aceptados por la Junta Directiva.
- d. Las rentas y productos de sus bienes.
- e. La venta de sus bienes y valores.
- f. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos Estatutarios.

Artículo 33.º - Presupuestos

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, la Junta Directiva elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para su sometimiento y aprobación por la Asamblea General. Estará a la disposición de los socios la situación económica de la Entidad en todo momento. Asimismo presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

Artículo 34.º - Contabilidad

Las cuentas anuales se reflejarán en los libros de contabilidad. En estos libros se recogerán todos los ingresos, gastos e incrementos o disminuciones de activos y pasivos que pueda sufrir la Asociación durante el período anual.

La llevanza de la contabilidad se realizará en soporte magnético, debiéndose reflejar trimestralmente en el libro de contabilidad.

TÍTULO VI: disolución de la Asociación

Artículo 35.º - Causas

La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo de los asociados que la integran, adoptado conforme se preceptúa en estos Estatutos.
- b. Por disposición legal.

Artículo 36.º - Liquidación

En caso de disolución de la Asociación, cesará de inmediato en sus funciones la Junta Directiva y procederá a nombrarse por la Asamblea General una comisión liquidadora, integrada por cinco asociados, los cuales liquidarán el patrimonio mediante enajenación y con el producto obtenido de la misma se procederá al siguiente tenor:

1. Se pagará el pasivo si existiere.
2. El haber resultante, si lo hubiere una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o asociación no lucrativa que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.